

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Propios.

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de Julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los Ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los Ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el Boletín oficial de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo

interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legítima intervencion de las Cortes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, seria de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarse en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pastos ó de labor, de secano ó de regadio; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion. Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.—Antonio de los Rios Rosas, Presidente.—Benito Ferrandez.—Manuel Bermudez de Castro.—José de Posada Herrera.—Antonio Perez Aloé.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Secretario.

A los Ayuntamientos de la provincia de Segovia.

INTERROGATORIO

DIRIGIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

PARA LA INFORMACION PARLAMENTARIA
SOBRE BIENES DE PROPIOS.

Artículo 1.º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Artículo 2.º ¿Cuál es el origen, títulos y carácter legal de la adquisición de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesión inmemorial y prescripción; cuáles han tenido ó tienen el carácter específico de *propios*; cuáles el de *baldíos apropiados ó arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos*?

Artículo 3.º ¿Qué cargas de todas clases, de carácter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de carácter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisición, ó en época posterior, y por qué título?

Artículo 4.º ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó medida tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimación, tienen dichas fincas?

Artículo 5.º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporción están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas, en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este período? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribución?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Artículo 6.º ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribución?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

Artículo 7.º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos en bienes, que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, ó en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutaban los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicación?

Artículo 8.º ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgación de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribución módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la con-

currencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Artículo 9.º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó Ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribución? ¿En qué otros términos?

Artículo 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutaban los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Artículo 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseídas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construcción y de combustible para su uso?

Artículo 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el día? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislación y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producían antes de la enagenación? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dación á censo? ¿Qué capital fué reconocido por la imposición del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Artículo 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundación ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Artículo 14. Convendrá enagenar los bienes de *propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados* de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservarlas que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenación en términos de que se asegure la conservación indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variación de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparición del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificación del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenación de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Artículo 15. Si se admite la conveniencia de la enagenación total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenación y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Artículo 16. Admitida la enagenación á venta real, ¿convendrá invertir sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mixta, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el art. 13, ó como canales de navegación, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 3 de Setiembre de 1851.—El Presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas.—El Secretario, El Marqués de Perales.

Lo que se inserta en el Boletín, á fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia evacuen en el término prefijado en dicha circular la contestacion competente á los particulares, sobre que versa el interrogatorio, objeto principal de aquella, esperando del distinguido celo de sus Presidentes secundarán las rectas intenciones del Gobierno de S. M. (Q. D. G.) y para que me eviten su devolucion por falta de exactitud é inteligencia en la redaccion de las respuestas, las examinarán y consultarán antes con la debida detencion, remitiéndolas en los términos que se pide, y no darán lugar á que por su negligencia me vea precisado á adoptar serias medidas para la realizacion de este servicio. Segovia 8 de Octubre de 1851.—Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion. Pósitos.

Circular núm. 121.

Se previene á los Ayuntamientos que no se concederá permiso para repartir granos de los Pósitos, si no hubiesen remitido los respectivos testimonios de reintegro del año corriente.

Llegada la época en que por la Instrucción vigente de Pósitos se manda, previa la competente autorizacion, repartir la tercera parte de las existencias que resulten en los mismos entre los labradores mas necesitados y con las formalidades que asimismo se prescriben, para con ella poder atender á las necesidades urgentes que ocasiona la sementera, y con objeto de evitar los perjuicios que se irrogarian si se dilatasen las autorizaciones que al efecto se pidan por los respectivos Alcaldes, he acordado recordar á estos funcionarios la obligacion que les impone la mencionada Instrucción de remitir á este Gobierno de provincia, los testimonios de reintegro de los Pósitos que existan en su distrito municipal antes del 1.º del corriente, advirtiéndole á los que todavia no han cumplido con este deber, que no se dará curso á las solicitudes de reparticion de granos, interin no se haya acreditado por el testimonio del reintegro en el presente año; y haré responsables á los Alcaldes de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con esta falta á mis administrados. Segovia 15 de Octubre de 1851.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Administrador de los derechos de Puertas de Barcelona lo siguiente.—Se ha enterado esta Direccion general de lo expuesto por V. en oficio de 26 del próximo pasado, acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda, de que en esa ciudad se cobren los derechos en vivo ó por cabezas á los ganados, vacuno, lanar y de cerda que se introduzcan en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libras. En su vista, teniendo ademas presentes las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial de Teruel, á nombre de los ganaderos y por otras corporaciones locales de las demas provincias limítrofes á las de Cataluña, en representacion de la industria pecuaria en general y de los tratantes en ganados, es solicitud de que los derechos de consumo sobre carnes se efectúen en Barcelona y Valencia por libras ó en muerto y no por cabezas ó en vivo; no solo porque así está mandado respecto á otras poblaciones, sino porque solo así tambien es como pueden concurrir á los mercados de dichas dos ciudades los ganados de las provincias indicadas y de otras del interior del Reino, sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo, pues que para esto se escogen é introducen los ganados mayores, mejor cebados y por lo tanto de mas peso: Considerando que la tarifa de derechos de consumo sobre especies determinadas, al señalarlos diferentes á las carnes en vivo y las en muerto, de conformidad con la instrucción de 23 de Mayo de 1845; si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ú otro concepto, no envuelve ni ha podido envolver la idea de aminorar el gravámen, segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la especie gravada, sino única y esclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto, cuando los ganados se introducen; no para matarlos y darlos al consumo desde luego, sino para criar-

los y cebarlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudo; siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los partícipes: Considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, ademas de los que ocasionan á los ganaderos de las provincias comarcanas, que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos, del tamaño y con iguales ventajas que los que se crían y ceban en los países mas inmediatos á las dos capitales: Considerando que es un deber de la Administracion superior, proteger la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general, en cuanto les sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vigentes: Considerando que los adeudos en muerto sobre carnes, quitan todo motivo justo de reclamaciones por la perfecta igualdad que en ellos se introduce para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie cualquiera que sean por otra parte las circunstancias y procedencia de los mismos ganados: Considerando por último que por razones idénticas á las que van manifestadas, adeudan por libras las carnes en esta Corte, en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino, sobre todo, las de los ganados que se degüellen en mataderos públicos y se introducen como objeto de especulacion para la venta al pormenor en puestos, ha acordado la Direccion prevenir á V. S.—1.º Que se instituyan en esa capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganado vacuno, lanar, de cerda y de las demas clases determinadas por la tarifa de 23 de Febrero de 1848, con la exaccion de derechos en muerto ó por libras.—2.º Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan, y el particular para carreteras del Principado.—3.º Que la medida se entienda aplicable á las carnes de toda clase de ganado que se degüellen en mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se les dé.—4.º Que solo se exceptúen de la regla los ganados que introduzcan los vecinos para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.—5.º Y últimamente, que para poner en práctica estas medidas, acuda V. al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que se sirva anunciarlo al público por medio del Boletín oficial, previniendo que empezarán á regir á los quince dias despues del anuncio.—Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicacion en el Boletín oficial, y prevenir á esa Administracion de Contribuciones indirectas que la dé cumplimiento tan pronto como trascurren quince dias contados desde el de la publicacion, si fuese que no se vinieran practicando los adeudos de las carnes, del modo que se prescribe en la orden inserta.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para debida publicidad.—Segovia 16 de Octubre de 1851.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Por Real orden de 1.º de Octubre actual, comunicada por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, ha sido reconocido al Señor Marqués de Castroserna, el derecho á ser indemnizado, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los diezmos ó tercias de los pueblos de Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Ventosilla y Tejadilla de esta provincia.

Y para los efectos que prescribe el artículo 14 y siguientes del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que en consecuencia de aquella declaracion se procede desde esta fecha á practicar la liquidacion oportuna del haber indemnizable en la forma y plazo establecido. Segovia 15 de Octubre de 1851.—Eugenio Reguera.

Subsecretaria. Proteccion y Seguridad Pública.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar, se sigue causa criminal en averiguacion de quienes fuesen cinco hombres desconocidos que en la noche del 5 al 6 del corriente, robaron la casa Batan, titulado Baldeildo, que habita Cándido Vega, vecino de Aldeasoña, sin que hasta ahora se sepa su paradero; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura de los referidos ladrones, cuyas señas, así como tambien las de los efectos robados, se inscriban á continuacion, remitiendo unos y otros

caso de ser habidos al mencionado Juzgado de primera instancia, dándome el oportuno aviso de haberlo así verificado. Segovia 15 de Octubre de 1851.—Eugenio Requera.

Señas de los ladrones.

Uno de mas de dos varas de alto, como de 30 años, barba poca, de buen color.—Otro delgado, estatura regular, sin barba, ojos negros y alegres, vestido con pantalon de paño rojo y faja encarnada.—Otro con pantalon del mismo color y del mismo traje, bajo, fuerte, cerrado de barba, como de 30 años.—Otro con pantalon y chaqueta, de canana.—Otro con capa churra vieja, botas de baqueta y abarcas. A uno de ellos le nombraban los ladrones, Toñarris. Llevaban una tercerola y un puñal, como de una cuarta de largo, y una cachiporra, como de una vara, bastante gorda y el palo retorcido.

Efectos robados.

Diez y siete reales en dinero.—Dos pares de borceguies, unos nuevos y otros compuestos.—Una colcha negra de botoncillo, labor del pino.—Un tintero nuevo de mano, una tela de añinos de 19 varas, otra de jerga de 8 ó 9 varas, un pedazo como de 3 varas, cortado de una tela de sayal, una manta blanca usada, otra lo mismo.

El día 8 del corriente se han fugado del presidio de Valladolid, los confinados Canuto Riofrío Abril y Melchor Perez Tomas, cuyas medias filiaciones se insertan à continuacion: en su consecuencia encargo à todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios esten à su alcance, la busca y captura de los espresados fugados, remitiéndolos caso de ser habidos con la debida seguridad à mi disposicion. Segovia 18 de Octubre de 1851.—Eugenio Requera.

Señas de los fugados.

Canuto Riofrío Abril, hijo de Ignacio y de Juana, natural de Fuente la Higuera, partido de Guadalajara, provincia de id., avecindado en Madrid, estado soltero, edad 27 años cuando se filió, oficio jornalero, sus señales pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color sano, cara aguileña, estatura cinco pies.

Melchor Perez, hijo de Pedro y de Petra Tomas, natural de Oaeches, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 25 años, oficio quinquillero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz ancha, barba regular, color trigueño, cara regular, estatura cinco pies.

Anuncios Oficiales.

Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes.

Don Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de Alba de Tormes &c.

Por el presente se encarga à las Autoridades, Guardias civiles y demas funcionarios de esa provincia, la averiguacion, paradero y captura de los sugetos que en la noche del 9 del corriente mes, intentaron robar à los vecinos de Matarrala, en este partido judicial, golpeando à varios de ellos é hiriendo con arma de fuego à Andrés Garcia de aquella vecindad, cuyas escasas señas de los ladrones asi como de los efectos que dejaron al tiempo de retirarse se expresarán à esta continuacion. Y verificada que sea la aprehension de alguno de ellos, le remitirán à este Juzgado con las seguridades convenientes y con cuantos efectos les fue-

ren hallados Alba de Tormes 13 de Octubre de 1851.—Licenciado, Juan Pablo Trigueros.—Por su mandado, Mannel Vela.

Señas de los malhechores.

Cuatro hombres, dos de estatura pequeña, y otros dos altos, vestidos de pantalon al parecer como à estilo de quinquilleros.

Idem de los efectos que se dejaron.

Una caja de escopeta con su cabe española, faltándola el cañon y todo lo de la caja, desde donde se halla colocada la llave, una baqueta de hierro, una faja de estambre azul con el fleco encarnado y listas à los extremos azules y blancas, una alpargata vieja con hiladillos azules, un zapato de vaqueta, abotinado adelante y oreja grande, una capa de cuello ancho, con un pedazo de lista de hilo blanco, paño pardo, una funda de percal con su lana, un pedazo de bayeta encarnada como de dos varas, una manta blanca muy usada con dos listas encarnadas y dos azules con unas letras en el medio, otra manta alistada con negro, muy usada, listas encarnadas, azules y amarillas, otra manta vieja, blanca y negra, un costal con paja, una cincha de atarre con su cordel y un palo: un caballo paticalzado de la izquierda y estevado de la derecha, tuerto del ojo derecho, pelo negro, estrellado y bebe, de tres años, de alzada siete cuartas y un hierro de esta figura B.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A las doce de la mañana del día 22 del corriente, se celebrará en esta Administracion un segundo remate para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Aldeanueva, segun lo prevenido en Real orden de 14 del actual. Las personas que quieran tomar parte en la licitacion, pueden presentarse en esta oficina donde se les darán las noticias convenientes. San Ildefonso 17 de Octubre de 1851.—Atanasio Oñate.

A la una de la mañana del día 22 del corriente, se celebrará en esta Administracion y en la Contaduría general de la Real casa, otro doble remate para carboneo de unas 50,000 arrobas en la Mata de Nava el Horno, próxima à este Sitio, segun lo prevenido en Real orden de 14 del actual. Las personas que quisieran tomar parte en la licitacion, pueden presentarse en esta oficina donde se les darán las noticias convenientes. San Ildefonso 17 de Octubre de 1851.—Atanasio Oñate.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS EN ESTREMADURA.

En la dehesa de Bercenuño, situada sobre el Tajo, en término de Valdeverdeja, partido del Puente del Arzobispo, se arriendan por la próxima invernada ó mas tiempo, los pastos para mil cabezas merinas y doscientas cabras. Tiene excelentes majadales y abrevaderos, y un monte encinal en que no entran cerdos para evitar que estropeen el terreno, quedando la bellota para el beneficio del ganado lanar. Se tratará con Don Manuel Sanchez de Sebastian, en Talavera.

Se arriendan para ganado lanar, los pastos menores del monte de Velagomez, propio del Sr. Conde de Santibañez, que quedan vacantes desde el 12 de Noviembre próximo: tienen abrevaderos y cijas, por consiguiente las personas que quieran tratar de su arriendo lo verificarán en la administracion de S. S. sita en la Casa de los Picos, ante su administrador Don José Gomez.